



**CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DE UN ANTEPROYECTO  
DE REAL DECRETO PARA LA REGULACIÓN DE LAS RELACIONES  
LABORALES ESPECIALES DE LAS PERSONAS ARTISTAS, TÉCNICAS Y  
AUXILIARES EN LAS ARTES ESCÉNICAS, AUDIOVISUALES Y ARTÍSTICAS**

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se sustancia, con carácter previo a la elaboración de un proyecto normativo sobre el asunto de referencia, una consulta pública al objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas, potencialmente afectados por la futura norma.

Los eventuales interesados podrán participar remitiendo sus aportaciones a través del portal web del Ministerio de Trabajo y Economía Social, "Participación pública en proyectos normativos, subsección "Consulta pública previa" conforme a lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa, a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre.

La consulta pública se sustanciará del 12 de abril, al 26 de 2025, ambos inclusive.

Al objeto de facilitar la participación en la consulta pública, se facilita la siguiente información sobre la elaboración de un anteproyecto de ley de participación institucional

## **I. ANTECEDENTES DE LA NORMA**

Entre las recomendaciones más importantes del Informe sobre el Estatuto del Artista estaba la modernización de la regulación de la relación laboral especial de personas artistas y la mejora de la protección por desempleo y su adaptación a las circunstancias de temporalidad e intermitencia.

Ambos aspectos han sido abordados por el MITES de manera resuelta en la anterior legislatura.

Por un lado, en materia de desempleo se estableció en el Real Decreto-Ley 1/2023, por primera vez un subsidio especial de desempleo para personas artistas, técnicas y auxiliares en el que se adapta los requisitos de acceso a la intermitencia y corta duración de los contratos.

Por otro lado, con relación a la regulación de la relación laboral especial de artistas, el Real Decreto-ley 5/2022 adoptó de urgencia un conjunto importante de medidas para modernizar esta regulación:

- a) Se incorporaron nuevos colectivos, a menudo precarizados como falsos autónomos (técnicos y auxiliares).

- 
- 
- b) Se modifico y modernizó el ámbito objetivo (la referencia no es ya la de los espectáculos público, sino la más amplia y omnicomprendiva de las actividades en las artes escénicas, audiovisuales y musicales). Se modernizan las actividades y los formatos que comprende la relación laboral especial incorporando las nuevas tecnologías y medios o redes de comunicación social (streaming, youtube, Instagram, etc).
  - c) Se moderniza igualmente el régimen de contratación (nuevo contrato artístico) y de extinción (generalización indemnización fin de contrato).

No obstante, el Real Decreto-ley 5/2022, al ser una norma de urgencia no pudo abordar algunos aspectos de la relación laboral especial de artistas, por ello incorporó una Disposición Final Quinta en la que mandata al gobierno a modernizar el resto de la normativa pendiente de la RL Especial y sustituir completamente el RD 1435/1985.

## **II. PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NUEVA NORMA**

En primer lugar, la propuesta de Real Decreto que se somete a consulta pública tiene por objeto el cumplimiento de la Disposición Final Quinta del Real Decreto-Ley 5/2022 en la que mandata al gobierno a modernizar el resto de la normativa pendiente de la RL Especial y sustituir completamente el Real Decreto 1435/1985.

En segundo lugar, en cuanto al contenido se pretende, por un lado, modernizar la normativa relativa a las personas artistas, técnicas y auxiliares en las actividades en las artes escénicas, audiovisuales y musicales, que no fueron objeto de modificación por el Real Decreto-Ley 5/2022. En este sentido, debe advertirse que la regulación originariamente data de 1985 que cuenta con regulaciones muy obsoletas (incluye referencias a las ordenanzas laborales y las reglamentaciones de trabajo) que deben ser objeto de modernización o sustitución para la adecuación al actual contexto jurídico y social.

Por otro lado, se pretende afrontar nuevos retos que plantea el sector, incorporando nuevos aspectos no contemplados en la actual regulación y que resultan de patente importancia, tales como, el trabajo de menores, los protocolos de acoso, los derechos de propiedad intelectual y la utilización de la inteligencia artificial. Además, se pretende la incorporación de mayores referencias al papel de la negociación colectiva en el desarrollo de la concreción y la propia regulación de las condiciones de trabajo en los ámbitos más concretos.

## **III. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN**

La regulación resulta necesaria no solo porque lo exige el mandato previsto en la Disposición Adicional Quinta del Real Decreto-Ley 5/2022, sino porque, como se ha indicado, la norma originaria data de 1985 y requiere de una modernización y adaptación a las condiciones del sector artístico, muy diferentes tanto desde el punto de vista objetivo de sus actividades, como desde el punto de vista subjetivo, de las personas que desarrollan sus actividades en el genérico ámbito de las artes escénicas, audiovisuales y musicales.

## **IV. OBJETIVOS DE LA NORMA**

En cuanto a los objetivos se hace una remisión a lo expuesto en el punto II.



## **V. POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS, REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS**

No se contemplan otras alternativas regulatorias, por un lado, con carácter genérico, porque la regulación de las relaciones laborales de carácter especial previstas en el artículo 2, entre las que se encuentra la que es objeto de esta propuesta, han de ser desarrollado por Real Decreto. Por otro lado, la modernización y sustitución del actual Real Decreto 1435/1985 constituye un mandato legal, previsto en la Disposición Adicional Quinta del Real Decreto-Ley 5/2022.